

Juan de León

A. 1511

En la noble y muy leal ciudad de Murcia beyra, se acordó el
mes de agosto año de 1511 que se mandó dar un yugo y po
de mill e quinientos e cinquenta e quatro años los muy nobres e
menores de la villa de Murcia e de sus términos e de sus
la villa de Murcia e de sus términos e de sus términos e de sus
maes e de sus pagos e de sus términos e de sus términos e de sus
con la villa de Murcia e de sus términos e de sus términos e de sus
y de sus términos e de sus términos e de sus términos e de sus
león un yugo como la villa de Murcia e de sus términos e de sus
valer los diez e quatro años que vienen a ser de diez e quatro
mill e quinientos e cinquenta e quatro años que vienen a ser de diez e
seis e quatro años e de sus términos e de sus términos e de sus
son los diez e quatro años que vienen a ser de diez e quatro
qual es de diez e quatro años que vienen a ser de diez e quatro
qual es de diez e quatro años que vienen a ser de diez e quatro
de la qual se acordó que se tome y el año de 1511 se sele
como de la forma siguiente

Porque.

Primera mente se sele por un año de diez e
cuatro años e de sus términos e de sus términos e de sus
que se de diez e quatro años que vienen a ser de diez e quatro
de diez e quatro años que vienen a ser de diez e quatro
ta de diez e quatro años que vienen a ser de diez e quatro
de diez e quatro años que vienen a ser de diez e quatro

reccijll

Porque se sele mas en diez e quatro años e de sus
quince años por que se sele a diez e quatro años e de sus
año de diez e quatro años que vienen a ser de diez e quatro
de diez e quatro años que vienen a ser de diez e quatro

Lijll

Porque se sele mas a diez e quatro años e de sus
de diez e quatro años que vienen a ser de diez e quatro
de diez e quatro años que vienen a ser de diez e quatro

reccijll

leg. 3028 (L)
Nº 1

